



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, trece (13) de septiembre de 2022.

Proceso	Verbal - responsabilidad (Mínima cuantía)
Actuación	Auto admite llamamiento en garantía
Radicado	08634408900120220020500
Demandante	Isabel Paulina Charris de Jiménez
Demandado	Transportes de Montejo S.A.S. y Jhon Jairo Castro Vargas

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho demanda de reconvencción pendiente de admisión. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de la revisión detallada de la demanda el Juzgado observa que dentro del término del traslado respectivo de la sociedad demandada solicitó el llamamiento de garantía de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el fin de que sea convocada a la Litis teniendo en cuenta la relación contractual que ostenta con aquella para exigirle el monto por indemnizaciones que llegaren a ordenarse en la sentencia.

En relación con lo anterior, se avizora la procedencia del llamamiento, como quiera que dicha correlación contractual se encuentra acreditada en el expediente; por lo que se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 65 y 66, en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

- 1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por la demandada Transportes de Montejo S.A.S. a Previsora S.A. Compañía de Seguros dentro del presente Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- 2. NOTIFICAR** el contenido de este auto a la llamada en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días.
- 3. ADVERTIR** a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.
- 4. RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente a la Doctora Mónica María Ramos Mejía para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c77364c0114767b98cc50b42366f7e0f1f4f575db833b6efccbe6356c85962**

Documento generado en 13/09/2022 12:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>